



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 130 -2008-EF/94.01.3

“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

Sumilla: *Se sanciona a Industrias del Envase S.A. con amonestación por haber comunicado a la CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima fuera del plazo establecido por el artículo 7° del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10, el acuerdo de directorio de fecha 16 de septiembre de 2003*

Administrado : Industrias del Envase S.A.
Asunto : Incumplimiento en el plazo de presentación de información
Expediente N° : 2005/026299
Fecha : Lima, mayo 07 de 2008

Vistos:

El expediente administrativo N° 2005/026299 y el Informe N° 141-2008-EF/94.06.3 de fecha 18 de febrero de 2008, emitido por la Dirección de Emisores, con opinión favorable de la Gerencia General.

Considerando:

1. Que, la Dirección de Emisores realizó una evaluación del cumplimiento oportuno en la comunicación de Hechos de Importancia por parte de la empresa emisora Industrias del Envase S.A. (en adelante, INDUSTRIAS DEL ENVASE), tanto a la CONASEV como a la Bolsa de Valores de Lima (en adelante, BVL), durante el período comprendido desde junio de 2003 a diciembre de 2006;

2. Que, según consta en el análisis del Informe N° 141-2008-EF/94.06.3 de fecha 18 de febrero de 2008 (en adelante, el INFORME), como resultado de dicha evaluación se determinó que INDUSTRIAS DEL ENVASE presentó a la CONASEV y a la BVL, el acuerdo adoptado en sesión

de Directorio de fecha 16 de septiembre de 2003, referido a la sustitución del préstamo de mediano plazo del Banco Standard Chartered de US\$ 2 545 452,52 con vencimiento el 13 de mayo de 2005, por un préstamo con el Banco de Crédito del Perú por S/. 10 500 000.00 pagadero en dos años, fuera del plazo establecido por el artículo 7° del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10 (en adelante, REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA);

3. Que, en observancia de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (en adelante, LPAG), mediante Oficio N° 5070-2005-EF/94.45.3 de fecha 05 de octubre de 2005, se formuló a INDUSTRIAS DEL ENVASE los cargos respectivos por incumplir con la comunicación del referido hecho de importancia¹ en el plazo establecido por la normativa, conducta que se encuentra tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.13 (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES) que prescribe como infracción leve: “*el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) los hechos de importancia*”;

4. Que, INDUSTRIAS DEL ENVASE, mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2005, remitió sus descargos correspondientes;

Cuestiones a determinar

5. Que, a criterio de este Tribunal Administrativo, corresponde determinar lo siguiente:

- (a) Si INDUSTRIAS DEL ENVASE incurrió o no en infracción a la normativa de Hechos de Importancia al no haber presentado oportunamente el hecho de importancia de fecha 16 de septiembre de 2003, en el plazo establecido por el artículo 7° del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA.
- (b) En el caso de determinarse efectivamente infracciones a dicha normativa, si corresponde o no imponer una sanción a INDUSTRIAS DEL ENVASE tomando como parámetro lo dispuesto en el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES, los “*Criterios de Sanción por Excepción*” aprobados en Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007, los “*Actuales Criterios de Sanción*” aprobados en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de

¹ Mediante el Oficio de Cargos se imputó a INDUSTRIAS DEL ENVASE la presentación, fuera del plazo establecido por la normativa, del acuerdo adoptado en Sesión de Directorio de fecha 26 de septiembre de 2003. No obstante, el Informe N° 141-2008-EF/94.06.3 concluye que la fecha correcta del acuerdo de Sesión de Directorio que dio origen al oficio de cargos, corresponde al día 16 de septiembre de 2003 y no como erróneamente se había señalado el 26 de septiembre de 2003, hecho que fue corroborado por INDUSTRIAS DEL ENVASE en sus descargos de fecha 10 de octubre de 2005.



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 130 -2008-EF/94.01.3

2004, o los “*Anteriores Criterios de Sanción*” aprobados por el Directorio en sesión del 27 de noviembre de 2000;

Análisis del caso

6. Que, el artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF (en adelante, LMV), así como el artículo 7° concordado con el artículo 3° del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, establecen la obligación de los emisores de valores de comunicar los Hechos de Importancia a CONASEV y a la BVL en el más breve plazo a través de los medios establecidos por la CONASEV y antes que a cualquier otra persona o medio de difusión, como máximo dentro del día hábil siguiente de tomado el acuerdo o decisión o de ocurrido el hecho o acto, según sea el caso;

7. Que, en sus descargos INDUSTRIAS DEL ENVASE señala que no ha realizado sesión de Directorio alguna el día 26 de septiembre de 2003, sino que la más próxima fue realizada el día 16 de septiembre del mismo año, en la cual se acordó la sustitución de un préstamo a mediano plazo. Así mismo señala que dicho acuerdo fue comunicado con fecha 18 de septiembre de 2003 como hecho de importancia vía MVNet y de forma física, por motivos de haber tenido problemas con el sistema MVNet el día anterior;

8. Que, en relación a los descargos presentados por INDUSTRIAS DEL ENVASE en los que señala que con fecha 26 de septiembre de 2003 no ha realizado ninguna Sesión de Directorio, el INFORME señala que, la fecha correcta del acuerdo de sesión de Directorio que dio origen al Oficio de Cargos, corresponde al día 16 de septiembre de 2003 y no como erróneamente se había señalado, esto es, con fecha 26 de septiembre de 2003. En este sentido, se debe señalar que, el artículo 14.2.4° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que cuando un acto administrativo se encuentra afectado por un vicio no trascendente, y siempre que se concluya indubitablemente de cualquier modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido de no haberse producido el vicio, prevalece la conservación del referido acto. En consecuencia, en este caso debe prevalecer la conservación del acto administrativo, pues si bien el Oficio de Cargos señaló erróneamente la fecha de la infracción, de su contenido se infiere indubitablemente que se trata

del acuerdo adoptado en Sesión de Directorio de fecha 16 de septiembre de 2003,

9. Que, el hecho de importancia, referido a la sustitución del préstamo de mediando plazo del Banco Standard Chartered de US\$ 2 545 452,52 con vencimiento el 13 de mayo de 2005, por un préstamo con el Banco de Crédito del Perú por S/. 10 500 000.00 pagadero en dos años; conforme a los sistemas de control de la CONASEV, fue comunicado a la CONASEV y a la BVL con fecha 18 de septiembre de 2003, es decir, fuera del plazo dispuesto por la normativa; y que, por otro lado, las situaciones que habrían evitado el envío oportuno de la información por parte de INDUSTRIAS DEL ENVASE no son elementos que la eximan de responsabilidad debido a que ella está obligada a contar con los mecanismos y conocimientos idóneos para cumplir con las obligaciones previstas en la normativa. En tal sentido, dicha sociedad se encontraba obligada a adoptar las previsiones del caso considerando los plazos contemplados en la normativa, por lo que queda acreditado que incurrió en la infracción tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.13 que describe como infracción leve: *“el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) los hechos de importancia”*;

Evaluación de la sanción

10. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1, del Anexo I, del REGLAMENTO DE SANCIONES, la infracción cometida por INDUSTRIAS DEL ENVASE es sancionable con amonestación o multa no menor de una (01) y hasta veinticinco (25) UIT;

11. Que, para la imposición de la sanción, el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES, establece que se deben tomar en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias de la comisión de la infracción, el perjuicio causado o la restitución del mismo y su repercusión en el mercado, debiendo señalarse que la infracción incurrida por INDUSTRIAS DEL ENVASE tiene naturaleza de leve;

12. Que, de conformidad con los criterios señalados en el considerando precedente y con el parámetro establecido por el citado Reglamento, INDUSTRIAS DEL ENVASE podría ser sancionada con una multa de hasta veinticinco (25) UITs;

13. Que, no obstante, para la evaluación de infracciones relacionadas con la oportunidad de la presentación de la información, debe tenerse en cuenta que el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES señala que resultan aplicables los Criterios de Sanción que apruebe el Directorio de CONASEV;

14. Que, el Directorio aprobó en Sesión de fecha 16 de abril de 2007, los *“Criterios de Sanción por Excepción”* que son



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 130 -2008-EF/94.01.3

aplicables a las Infracciones cometidas a los plazos de presentación de información por el período comprendido entre junio de 2003 a diciembre de 2006. Asimismo, teniendo en consideración el momento de la comisión de la infracción se deben tener en cuenta los “*Anteriores Criterios de Sanción*” aprobados por el Directorio de CONASEV en sesión del 27 de noviembre de 2000; y por último, los “*Actuales Criterios de Sanción*” actualmente vigentes y que fueran aprobados en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004, éstos últimos aplicables de manera general a las infracciones cometidas a los plazos de presentación de información;

15. Que, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, referido al “*Principio de Irretroactividad*”, mediante el cual se estipula que resultan aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables, es necesario evaluar la sanción que correspondería imponer a INDUSTRIAS DEL ENVASE de acuerdo con los “*Anteriores Criterios de Sanción*”, “*Criterios de Sanción por Excepción*” y los “*Actuales Criterios de Sanción*”, con la finalidad de determinar lo más favorable al administrado;

16. Que sin embargo, conforme a lo señalado en el INFORME, de la aplicación del numeral 4.1². de los “*Anteriores Criterios de Sanción*” correspondería sancionar a INDUSTRIAS DEL ENVASE con amonestación por la infracción incurrida; asimismo, de la aplicación del inciso d) de los “*Criterios de Sanción por Excepción*”³, correspondería sancionar a

² “4.1. Sanción con Amonestación

(...)

Para hechos de importancia: Cuando dentro de un año calendario, la comunicación se realice extemporáneamente hasta en dos (2) oportunidades en el lapso de un bimestre, siempre que en el bimestre anterior el administrado no cuente con antecedentes de sanción”

³ “(...)

d) Asimismo, aquellas personas jurídicas incluidas en los alcances del literal b), inciso i), a las que no sea posible aplicarles medidas correctivas, se les impondrá una multa de 5 UIT, salvo que en aplicación de los “Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de los plazos de la remisión de información periódica y eventual”, aprobados en sesión de Directorio del 13 de abril del 2004, les corresponda una multa menor.

INDUSTRIAS DEL ENVASE con una multa de 5 UIT vigentes a la fecha de comisión de la infracción, ascendente a S/ 15,500 (Quince Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles); y, por último, de la aplicación del numeral 5.2.1 de los “*Actuales Criterios de Sanción*”, correspondería sancionar INDUSTRIAS DEL ENVASE con una multa de 1.65 UIT vigentes a la fecha de comisión de la infracción, ascendente a S/. 5,115.00 (Cinco Mil Ciento quince y 00/100 Nuevos Soles);

17. Que, con relación al parámetro de antecedentes de sanción, se ha verificado que INDUSTRIAS DEL ENVASE cuenta con un (1) antecedente de sanción⁴, el cual constituye antecedente de sanción sólo para los “*Actuales Criterios de Sanción*” y los “*Criterios de Sanción por Excepción*”;

18. Por lo expuesto, cabe señalar que si bien, conforme a los criterios establecidos en el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES, podría imponerse a INDUSTRIAS DEL ENVASE una multa de hasta 25 UIT, también se aprecia que en virtud a los “*Anteriores Criterios de Sanción*” aprobados por el Directorio de la CONASEV, correspondería sancionar a INDUSTRIAS DEL ENVASE con amonestación por la infracción incurrida. En consecuencia, los “*Anteriores Criterios de Sanción*” se configuran como la norma más favorable al administrado y, por ende, es la que corresponde aplicar;

Estando a lo dispuesto en el Estatuto del Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2007-EF/94.10, en los “*Anteriores Criterios de Sanción*” aprobados por el Directorio en sesión del 27 de noviembre de 2000, en los “*Actuales Criterios de Sanción*” aprobados por el Directorio de CONASEV mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2004, y en los “*Criterios de Sanción por Excepción*” aprobados en Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007, así como con el voto unánime de los señores vocales del Tribunal Administrativo de CONASEV reunidos en sesión de fecha 29 de abril de 2008.

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar que Industrias del Envase S.A. ha incurrido en infracción leve tipificada en el numeral 3.1 del Anexo I del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, al haber comunicado a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima fuera del plazo establecido por el artículo 7° del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10 y sus normas modificatorias, el

(...)”

⁴ Mediante RTA N° 079-2005-EF/94.12 de fecha 19 de septiembre de 2005, se sancionó a INDUSTRIAS DEL ENVASE con multa por no presentar los estados financieros al 31 de marzo de 2004 de acuerdo con las normas internacionales de contabilidad.



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 130 -2008-EF/94.01.3

acuerdo adoptado en Sesión de Directorio de fecha 16 de septiembre de 2003 sobre sustitución de préstamo de mediano plazo.

Artículo 2°.- Sancionar a Industrias del Envase S.A. con amonestación por la comisión de la infracción a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, en aplicación de los Criterios de Sanción aprobados en Sesión de Directorio de fecha 27 de noviembre de 2000.

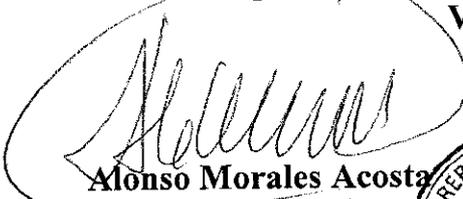
Artículo 3°.- La presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Tribunal Administrativo de CONASEV mediante la interposición del recurso de reconsideración o ante el Directorio mediante la interposición de un recurso de apelación presentado ante el Tribunal Administrativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 4°.- En el caso que la presente Resolución no sea objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince días hábiles de notificada y quede consentida, deberá ser publicada en el Portal de CONASEV, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 3° de las Normas relativas a la publicación y difusión de las resoluciones emitidas por los órganos decisorios de CONASEV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073 -2004-EF/94.10.

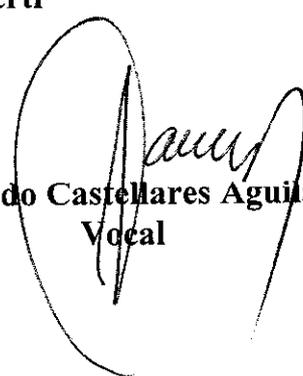
Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución a Industrias del Envase S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese y comuníquese.


Hernando Montoya Alberti
Vicepresidente


Alonso Morales Acosta
Vocal




Rolando Castellares Aguilar
Vocal

